

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN-CAGUAS

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Apelado

v.

SAMUEL IVÁN ALICEA
ROSADO

Apelante

KLAN201700961

APELACIÓN
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia
Sala de Caguas

Criminal Núm.:
B LA2015G0100
B LA2015G0101
B VI2015G0030

Sobre:
Art. 5.04 y Art. 5.15
Ley de Armas; Art.
93 A (1er Grado)
C.P. encontrado
culpable; Artículo
95 CP (2012)

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, la Jueza Colom García y el Juez Candelaria Rosa

Ramírez Nazario, Erik Juan, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2018.

Comparece el Sr. Samuel Iván Alicea Rosado (Samuel o apelante), y solicita que revoquemos la *Sentencia* dictada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, el 8 de junio de 2017. Mediante la misma, se declaró al apelante culpable por los delitos de asesinato atenuado, según tipificado en el Artículo 95 del Código Penal del 2012, 33 LPRA sec. 5144; portación y uso de arma de fuego sin licencia, Artículo 5.04 de la Ley Núm. 404-2000, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendada, 25 LPRA sec. 458c; y disparar o apuntar armas, Artículo 5.15 de la Ley Núm. 404-2000, 25 LPRA sec. 458n. Además, condenó al apelante a las siguientes penas: 10 años por el delito de portación y uso de armas de fuego sin licencia, duplicada a 20 años, en virtud del Artículo 7.03 de la Ley Núm. 404-2000, 25 LPRA sec. 460b; 5 años por el delito de disparar o apuntar armas, duplicada a 10 años,

Número Identificador

SEN2018 _____

en virtud del Artículo 7.03 de la Ley Núm. 404-2000; y 15 años de sentencia suspendida por el delito de asesinato atenuado.

Por los fundamentos que exponremos a continuación, se confirma la *Sentencia* apelada.

I.

Por hechos ocurridos el 22 de junio de 2013, el Ministerio Público (MP) presentó acusaciones contra el apelante por la comisión del delito de asesinato en primer grado, según tipificado en el Artículo 93 A del Código Penal del 2012, 33 LPRA sec. 5142,¹ y por violación a los Artículos 5.04 y 5.15 de la Ley Núm. 404-2000, secs. 458c y 458n.

Tras haber renunciado a su derecho constitucional a juicio por jurado, se celebró el juicio por tribunal de derecho. El MP presentó prueba documental y 16 testigos. Estos fueron: 1) Srgto. Eduardo Rivera Mercado; 2) Agte. Javier Felipe Bruno Torres; 3) Agte. Diego Luis Rivera Torres; 4) Sr. Elliot Omar Figueroa Vélez; 5) Sr. Joerel Ortiz Berdecía; 6) Sr. Luis Alan Collazo Robles; 7) Srta. Coraima Jiménez Ortiz; 8) Sr. Juan Giovanni Rodríguez Ortiz; 9) Sr. Orlando Marrero; 10) Sr. Julio Rodríguez Rivera; 11) Christian González Rivera; 12) Sr. William Rivera Rivera; 13) Agte. Luis A.

¹ El Sr. Alicea fue acusado por el delito de asesinato en primer grado, según tipificado en el Artículo 93 A del Código Penal del 2012, 33 LPRA sec. 5142, pero el TPI lo encontró culpable por el delito de asesinato atenuado. En la acusación se alegó que:

EL REFERIDO ACUSADO, SAMUEL IVÁN ALICEA ROSADO C/P BROKY, allá en o para el día 22 de junio de 2013 y en el Municipio de Orocovis, Puerto Rico, que forma parte de la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de AIBONITO, ACTUANDO EN CONCIERTO Y COMÚN ACUERDO CON OTROS INDIVIDUOS, ilegal, voluntaria, criminal e intencionalmente; le ocasionó la muerte al ser humano JOENUEL FLORES GONZALEZ, mediante acecho, con premeditación, CONSISTENTE EN QUE LO PERSIGUIÓ DESDE EL BURGER KING DEL BARRIO GATO DE OROCOVIS HASTA LA CALLE 4 DE JULIO DEL MISMO MUNICIPIO Y UTILIZANDO UN ARMA DE FUEGO, PISTOLA, MIENTRAS TRANSITABA POR DICHA CALLE EN OROCOVIS, LE REALIZÓ DESDE UN VEHÍCULO EN MARCHA VARIOS DISPAROS EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO, OCASIONÁNDOLE LA MUERTE POSTERIORMENTE. Véase, Apéndice Alegato del apelado, Anejo I.

Colón Vega; 14) Sra. Diana Flores González; 15) Agte. Jorge Yantín Rivera; y 16) Sr. Amadeo Zayas Rivera.

Además, quedaron estipulados los testimonios de otros testigos y prueba documental. A continuación, un resumen de los testimonios ofrecidos durante el juicio:

1. Sgto. Eduardo Rivera Mercado (Sgto. Rivera)

Testificó que pertenece a la Policía de Puerto Rico desde hace 26 años y actualmente está asignado a la División de Servicios Técnicos como director. Lleva 18 años asignado a dicha división. El 22 de junio de 2013, mientras estaba en su residencia, recibió una llamada del cuartel, aproximadamente a las 3:10 a.m., en la que le informaron que había ocurrido un asesinato en el pueblo de Orocovis. Fue entonces al cuartel de Orocovis y de allí, en el vehículo oficial que tenía asignado, fue a la Funeraria Orocovis Memorial, en la Calle 4 de julio. En la escena, levantaron 9 casquillos de bala .40 milímetros y un proyectil. También levantaron unos fragmentos de pintura. Esta evidencia se levantó porque estaba relacionada con un suceso que había ocurrido un poco más adelante, en el desvío de Orocovis, dónde había un vehículo volcado relacionado a un asesinato. Dicho vehículo tenía impactos de bala y había un cadáver en su interior, en el área del conductor. El vehículo era un Toyota Corolla, color vino del año 1989. El cuerpo sin vida era el Sr. Joenuel Flores González (Joenuel), quien en ese momento tenía 19 años. Además, levantaron un proyectil de bala en el área del baúl del vehículo. Vio varios impactos de bala en la carrocería del vehículo. El 2 de julio llevó la evidencia recopilada al Instituto de Ciencias Forenses (ICF) para el análisis pericial.² Las fotos de la escena fueron admitidas en evidencia.³

² Transcripción de la Prueba Oral (TPO) del 31 de agosto de 2016, págs. 43-52.

³ *Id.*, págs. 52-58, 74-80, 89-92 y 96-97.

Declaró, además, que el 8 de octubre de 2014, a solicitud del Agte. Investigador Luis Colón Vega, tomó unas fotografías en el Cuartel de Cayey de un vehículo Toyota Tacoma, color azul. Dicho vehículo no se ocupó en la escena. No se le hizo examen de ADN, un inventario, ni pruebas para detectar pólvora.⁴ Las fotos del vehículo fueron admitidas en evidencia.⁵

En el contrainterrogatorio, el Sgto. Rivera declaró que no hizo una prueba de trayectoria de disparos. No obstante, el ICF analizó un vehículo durante la investigación. Luego, al referirse a la Toyota Tacoma, declaró que en dicho vehículo podían hacerse pruebas de pólvora y ADN.⁶

En el redirecto, el Sgto. Rivera aclaró que no podía precisar la dirección en que transcurría el vehículo Toyota color vino, porque lo que había en la escena eran unos pedazos de pintura y casquillos. No había un vehículo.⁷ Sobre si existía la posibilidad de tomar las muestras de ADN o hacer pruebas de impacto que sufrió el vehículo explicó, lo siguiente:

R. [...] En casos de asesinato, todo vehículo que se ocupa relacionado al asesinato, nosotros lo sellamos. Y los investigadores de vehículos del Instituto de Ciencias Forenses que hacen trayectoria son los que vienen y hacen absorción de pólvora con el 'vaccum'. Hacen toma de huellas internas, toma de ADN y trayectoria en todos los casos de asesinato.

[...]

R. [...] Y si hay una evidencia dentro del vehículo también la levantan. proyectiles o casquillos. Lo que quede dentro lo traban ellos.

P. Yo le pregunto si al día de hoy usted sabe si el Instituto de Ciencias Forenses examinó ese vehículo.

R. Correcto

P. ¿Cuándo lo examinó, si sabe?

R. No. Desconozco. Pero sí lo trabajaron.⁸

⁴ *Id.*, págs. 59-66. Contrainterrogatorio, TPO del 1 de septiembre de 2016, págs. 17-19.

⁵ *Id.*, págs. 68-73.

⁶ *Id.*, págs. 113-118 y 141-142.

⁷ TPO del 1 de septiembre de 2016, pág. 32.

⁸ *Id.*, págs. 33-34.

2. Agente Javier Felipe Bruno Torres (Agte. Bruno)

Testificó que lleva 13 años en la Policía de Puerto Rico. Actualmente está asignado al Distrito de Orocovis. El 21 de junio de 2013 estaba trabajando como agente en el Distrito de Orocovis, en el turno de 8:00 p.m. a 4:00 a.m. Tenía a cargo recibir las querellas. Ese día se celebraban las fiestas de pueblo en ese municipio, y había unas unidades asignadas al área de la actividad. El 22 de junio de 2013 a las 2:33 a.m., se recibió una llamada del cuartel, en la que notificaron sobre unas detonaciones. Luego, se recibió otra llamada en la que alertaron sobre un accidente de auto. Las llamadas fueron prácticamente simultáneas. Cuando recibió la información, estaba cerca del “área de la población” donde usualmente había actividades. Su supervisor lo envió, junto a otro compañero, a verificar el accidente de auto. Junto a su compañero, recorrió la avenida Luis Muñoz Marín y llegaron hasta el área de los Bomberos, pues le habían notificado que allí había ocurrido un accidente de auto con un objeto fijo. Recorrieron el lugar hasta el área de los bomberos y no vieron el accidente. Al regresar por la misma vía, vio que en una pequeña cuesta había un vehículo volcado. Se trataba de un Toyota Corolla, color vino. Al acercarse al vehículo, vio que dentro había un joven, que tenía movimientos leves, pero no respondía cuando se le hablaba. Se comunicó al cuartel para que enviaran una ambulancia y le dieran los primeros auxilios. Primero llegaron los bomberos al área y luego llegó el personal de Emergencias Médicas. El vehículo estaba con las gomas hacia arriba, en dirección hacia el Parque de Bombas. Las puertas del vehículo estaban cerradas. El personal de Emergencias Médicas atendió al joven e indicó que este no tenía signos vitales. Se procedió, entonces a marcar un perímetro en el área para proteger la escena.

Los paramédicos informaron, además, que el joven aparentaba tener unos orificios que podían ser impactos de bala.⁹

3. Agente Diego Luis Rivera Torres (Agte. Rivera)

Testificó que trabaja en la Policía de Puerto Rico y está asignado al Distrito de Orocovis hace 16 años. El 21 de junio de 2013 laboró en dicho distrito de 6:00 p.m. a 6.00 a.m. Entre las 2:00 a.m. y 2:30 a.m., cuando ya habían culminado las fiestas patronales, estaba en el cuartel y se recibieron unas llamadas telefónicas, en las cuales informaron sobre unas detonaciones y un vehículo volcado. El agente Olivieri se encontraba ese día a cargo del turno de las querellas y le pidió que fuera a verificar el área donde habían ocurrido las detonaciones. El agente Olivieri se dirigió al área del accidente de auto. Llegó a la Calle 4 de julio, frente a la Funeraria Orocovis Memorial, donde en efecto había casquillos de bala. Acordonó el área junto al agente Edelmiro Ortiz y esperó a que llegara el sargento Rivera. El sargento Eduardo Rivera Mercado trabajó toda la escena. Estuvo vigilando la escena como hasta las 5:00, 5:15 o 5:30.¹⁰

4. Elliot Omar Figueroa Vélez (Elliot)

Tiene 23 años y reside en Orocovis. Conocía a Joenuel, a quien también conocía por el apodo “Yoyo”, desde la infancia porque se criaron en el mismo barrio.¹¹

El 21 de junio de 2013, estaba en las Fiestas Patronales de Orocovis, donde llegó aproximadamente a las 8:15 p.m., con su primo Jean Manuel y su amigo Yamil. Llegaron en una guagua Volkswagen, color gris de su primo Jean Manuel. Los tres compartieron un rato en las fiestas patronales, y luego se

⁹ *Id.*, págs. 36-45.

¹⁰ *Id.*, págs. 52-57.

¹¹ *Id.*, págs. 60-61.

encontraron allí con Joenuel y Alfred. Hablaron un rato con ellos, luego se separaron y volvieron a encontrarse después frente al colegio ubicado en la parte frontal al lugar donde se celebraron las fiestas patronales. Luego, fueron al negocio “El Navideño”. Fue junto a Nelmaris conocida como “Ñeca”, Joenuel y Julito. Cuando estaban al lado de “El Navideño”, pasaron Kevin y “Mico”. Joenuel empujó a Kevin y le dijo “Dime puerco ahora”. Kevin bajó la cabeza, “Mico” se metió en el medio y éstos siguieron su camino. Luego del incidente, Elliot se fue hacia la gasolinera Shell con Ñeca, Julito y Joenuel. La Shell estaba ubicada al lado de “El Navideño”. Mientras estaban en la Shell, Joenuel se percató que venía un grupo de personas, en el que se encontraba Kevin. Pasaron por el lado contrario y no pasó nada. Entonces, Joenuel llamó a Alfred y le dijo que viniera donde ellos porque Nelmaris iba a pelear. Alfred llegó y estaba todo tranquilo. Fueron a las patronales y no pasó ningún incidente. Más tarde Joenuel y Alfred decidieron ir a buscar el carro de Joenuel que estaba estacionado en el Burger King ubicado en el pueblo de Orocovis.¹²

Por su parte, Elliot se dirigió hacia donde estaba estacionado el carro de su primo Jean Manuel y esperó a que este llegara de compartir con una amiga. Mientras esperaba por su primo, llegaron Guarito y Bairex, quienes luego se dirigieron al Burger King. Cuando llegó su primo Jean Manuel, decidieron ir al Burger King, en el Volkswagen de este último, en el que también iba Yamil. Al llegar al Burger King vio una guagua Tacoma, color azul “Pepsi” con luces azules tipo “HID” y aros de 4Runner estacionada en el lugar. Se estacionaron al lado del vehículo de Alfred.¹³ En el lugar, también estaba el vehículo de Joenuel, un Toyota Corolla, color vino; y el de Alfred, un Eclipse, color azul. Estaban compartiendo en el Burger

¹² *Id.*, págs. 63-72.

¹³ *Id.*, págs. 73-76.

King: Jean Manuel, Alfred, Joenuel, Julito, Luis, Bairex y él. Decidieron irse luego de compartir un rato. Primero se fue Bairex con Guarito, quienes andaban en un vehículo Tercel. Como Alfred estaba borracho y no podía guiar, Elliot decidió guiar el vehículo de Alfred para llevarlo a su casa. Su primo Jean Manuel lo buscaría en casa de Alfred. Cuando iban a salir Joenuel le pidió que lo esperara, que él se iría detrás de ellos en su carro, el Toyota Corolla. Al salir, se percató que la guagua Tacoma azul seguía en el mismo lugar, y que Joerel Ortiz Berdecía, conocido como “Joíto” estaba por el lado del chofer hablando con la persona que estaba en el interior del vehículo. Elliot saludó a Joerel y se dirigieron hacia sus casas. Detrás de Elliot salió “Joíto”. Cuando estaban por el hospital y el negocio de “Ruly”, Joenuel le pasó por el lado. Luego, cuando pasaron el caserío en dirección al cuartel, Elliot vuelve a irse adelante, y Joenuel siguió detrás de él. Al doblar a la derecha en un puente, se percató que el vehículo de Joenuel no estaba detrás de él, y al mirar por el espejo retrovisor vio que Joenuel estaba bajándose hacia el pueblo. Continuó la marcha, pero como a las “dos y pico” se detuvieron “por las longanizas” porque Alfred tenía que vomitar. Luego siguieron la marcha y cuando iban por el negocio “El Taíno”, vio unas luces azules que venían rápido, puso la señal y se estacionó frente al negocio “El Veterano” para que el vehículo pasara. El vehículo era la Tacoma.¹⁴ “Le llamó la atención el vehículo porque era la misma que había visto [ininteligible]”.¹⁵ Luego, dejó a Alfred en su casa, su primo Jean Manuel lo recogió y se fueron a la casa de éste, donde se quedó hasta el otro día. Cuando despertó en la mañana, vio que tenía llamadas [en su celular]. Le dieron la noticia de que Joenuel había muerto.¹⁶

¹⁴ *Id.*, págs. 80-93.

¹⁵ *Id.*, págs. 94-95.

¹⁶ *Id.*, pág. 93.

En el contrainterrogatorio, Elliot testificó que conocía a Joerel porque había tenido problemas con él. Joerel y Joenuel eran amigos, pero tuvieron problemas “en la high”. Recordó que a Joenuel le gustaba pelear.¹⁷

5. Joerel Ortiz Berdecía (Joerel)

Tiene 22 años, trabaja en un almacén en Estados Unidos y vive allí desde el 2013. Para el 21 de junio de 2013 vivía en Orocovis, con su madre y hermanos. Ese día, temprano en la noche estaba en su casa. Tenía planes para ir a las Fiestas Patronales de Orocovis con Kenny. Kenny lo recogió en su casa como a la 7:30 p.m. En las fiestas patronales compartió con su novia en ese tiempo, Jazmir. Luego se encontró con sus amigos Alfred, Jean Manuel, Bairex, Luis, y los hermanos de éste. Estuvo en las fiestas patronales hasta la 1:00 a.m. A esa hora, decidieron ir al Burger King, pero antes fueron en el vehículo de Julio, un Toyota Tercel del año 1993, a casa de este último a llevar a sus hermanos, que eran menores de edad. Luego de llevarlos, se fueron al Burger King: Julio, su hermano Christian, que era mayor de edad, y Luis. Cuando llegaron al Burger King, se bajaron del vehículo y estuvieron en el estacionamiento entre 20 a 25 minutos. Luego, entraron al Burger King a comprar comida: Julio, Christian, Luis y él. Allí llegó Joenuel, quien conocía como “Yoyo”, en un Toyota Corolla del año 1988. Conocía a Joenuel desde que tenía 12 años, era su amigo. Mientras comía en el Burger King, junto a Joenuel, vio a través del cristal que llegó una guagua Tacoma, color azul “Pepsi” del año 2012. Samuel, a quien conoce por “Brokie”, conducía la guagua. Éste bajó el cristal y le hizo señas para que fuera donde él. Conoce a Samuel desde las justas del año 2013, y lo identificó en sala como el acusado. Fue donde Samuel, quien abrió la puerta y comenzó a hablarle.¹⁸ Samuel le dijo que

¹⁷ *Id.*, págs. 95-98.

¹⁸ TPO del 6 de septiembre de 2016, págs. 17-24.

quería “reventar” a Joenuel. En ese momento, Joerel le pidió que dejara las cosas tranquilas, pero Samuel le dijo que de ese día no pasaba. Mientras hablaba con Samuel, Julio lo llamó y se fueron juntos al vehículo. Buscó un vaso de vino y siguieron compartiendo en Burger King. Cuando se fue a buscar el vino, Samuel estacionó la guagua en dirección hacia el pueblo, fuera del Burger King. Compartieron en el estacionamiento hasta las 2:00 a.m.: Alfred, Joenuel, Bairex, Elliot, Julio, Christian y Luis. A esa hora, todavía la guagua Tacoma estaba allí estacionada. Se acercó a la guagua y, en ese momento subieron los cristales. Samuel se bajó del vehículo por el lado del chofer y le volvió a decir que estaba nervioso, que quería “reventar” a Joenuel, que de hoy no pasaba. Joerel nuevamente le pidió a Samuel que estuviera tranquilo, que no quería problemas.¹⁹

En ese momento, Alfred y Elliot salieron del lugar en un Eclipse, color azul del año 2006. Elliot estaba manejando el vehículo de Alfred porque éste estaba borracho. Se dirigieron hacia el pueblo. Luego, Joenuel salió también hacia el pueblo en su vehículo, un Corolla, color vino del año 1988. En ese momento, Samuel se montó en su guagua y salió “chillando gomas”, detrás del vehículo de Joenuel, en dirección hacia el pueblo. Le pidió a Julio que arrancaran y siguieran tras ellos. Sentía “una cosa mala”, como si algo fuese a pasar. Antes de montarse en el vehículo de Julio fue a orinar “a las matas”. Luego de montarse, se fueron también en dirección al pueblo. En el vehículo estaba Julio, Christian, Luis y él. Cuando llegaron al pueblo, tomaron hacia la derecha, en dirección a Las Marianas. Allí, llamó a Samuel a su celular, el (787) 380-1172, desde el suyo, que era el (787) 368-1665. Lo llamó entre las 2:00 a.m. y 2:20 a.m., pero Samuel no le contestó en ese momento.

¹⁹ *Id.*, págs. 43-48.

Luego, como 6 a 8 minutos más tarde, volvió a llamarlo y Samuel le contestó. Le dijo: “le metí a Yoyo y fui yo”. Le preguntó que había hecho y este le dijo que verificara las noticias al día siguiente, que iba a ver lo que había pasado. Ahí, se cortó la llamada. Volvió a llamar a Samuel y le preguntó si había matado a Joenuel. Samuel le contestó que sí, que lo había matado. Le preguntó qué había pasado y ahí, se cortó la llamada. Estaba en ese momento más o menos en Las Marianas. Julio lo llevó a su casa. En el camino, le pidió a Julio y a los demás muchachos que no dijeran nada. Les pidió eso porque en la última conversación telefónica que tuvo con Samuel, éste le dijo que si hablaba le iba a pasar lo mismo a él. Se sintió amenazado cuando Samuel le dijo eso.²⁰

Cuando llegó a su casa, se bañó y luego llamó a Julio porque se sentía preocupado. Le pidió que no dijera nada, ya que se sentía amenazado. Terminó la llamada y se acostó a dormir. En la mañana del 22 de junio, Bairex lo llamó y le dijo que habían matado a Joenuel. Se sintió mal por lo que había pasado. No sabía cómo expresarse, ya que sabía que Samuel lo había hecho. Entonces llamó a Julio y fueron juntos a la casa de Joenuel como a las 12:00 p.m. También fueron Alfred y Elliot. Luego de visitar a la mamá de Joenuel, regresó a su casa. Llamó por teléfono a Samuel porque quería saber qué había pasado. Samuel le dijo que una semana antes había tenido problemas con Joenuel por Coraima. Samuel le explicó que había ido a una corrida de Jeep en fango con Coraima, y cuando salían del lugar, Joenuel y Alfred le atravesaron el vehículo, provocando que casi se fueran por un risco.²¹

En el contrainterrogatorio, testificó que era amigo de Joenuel desde los 12 años, sin embargo, llegó a tener problemas con él.²² Por otro lado, declaró que nunca había ido a la casa de Samuel, ni

²⁰ *Id.*, págs. 48-53.

²¹ *Id.*, págs. 54-57.

²² *Id.*, págs. 69-70.

conocía a su familia. Samuel fue una sola vez a su casa. Lo había conocido 2 meses antes de los hechos, en las justas.²³

También declaró que nunca dio una descripción de Brokie porque la Policía no le preguntó. Solo le preguntaron “quién era la persona”.²⁴ Lo trajeron de Estados Unidos el 14 de enero de 2015. Expresó que la Policía le dijo que si no se presentaba a la citación le iban a radicar cargos. Pero no le dijeron que lo acusarían si no se sentaba a declarar. Aceptó que el día de los hechos fue él quien llamó a Samuel.²⁵ Le dijo al agente que aparte de Brokie, había una persona dentro del vehículo.²⁶ En algún momento en las fiestas patronales compartió con Jasmir Ortiz. Ella le preguntó si era cierto el rumor de que tenía que ver con el caso y éste le respondió que no, “Esa gente lo que hizo... los de la guagua fue darme un cigarrillo”, “Pedirme un cigarrillo”.²⁷ Nunca le dijo a Julio que “Brokie lleva un arma” “tiene una .40”. Tampoco le dijo que “Le dio un montón de tiros”.²⁸ Declaró que cuando Bairex lo llamó y le dijo que habían matado a Joenuel, le contestó que “no lo podía creer” para “disimular”, porque temía por su vida.²⁹ Cuando llegó a Puerto Rico se reunió con el agente investigador del caso. Fue interrogado y le preguntaron si Kevin estaba en la Tacoma. También le preguntaron si Raúl era el dueño de la Tacoma. Sabía quién era Raúl. No recuerda si le pidieron que diera una descripción de Raúl, ni si le mostraron unas fotos de Raúl. Tampoco recuerda si dijo a las autoridades que Raúl era el dueño de la Tacoma.³⁰

Declaró, además, que cuando fue la segunda vez a la guagua, le dijo a Samuel que dejara los problemas, porque eran “problemas

²³ *Id.*, págs. 71-73.

²⁴ *Id.*, págs. 103-104.

²⁵ *Id.*, págs. 112-115.

²⁶ *Id.*, pág. 99.

²⁷ *Id.*, págs. 120-121.

²⁸ *Id.*, págs. 133-134.

²⁹ TPO del 7 de septiembre de 2016, págs. 45-50.

³⁰ *Id.*, págs. 52-56.

de falda”. Pero Brokie nunca le dijo que eran problemas de falda. Sabía que cuando se refería “de falda” se refería a Coraima, pero no sabía cuál era el problema. No sabía lo que había ocurrido en el “saca fango”.³¹ No recordaba si le habían hecho las advertencias de ley. Firmó un documento, pero en ese momento no sabía que era. No recordaba que era las advertencias.³²

En el redirecto, aclaró que no había visto un documento que enumerara las advertencias de ley. Concluyó que el incidente con Coraima era un problema de falda porque le dijeron que habían tenido un problema por Coraima, pero nunca pensó en nada serio. Se enteró del incidente en el “saca fango” al otro día porque Brokie se lo dijo. Comenzó a disimular y a engañar cuando fue a la casa de Joenuel a reunirse con la familia, porque se sintió amenazado. No se atrevía a hablar porque Brokie lo había amenazado. Al día de hoy nadie le ha dicho que lo podían acusar de asesinato. Nunca le describió a Brokie a la Policía porque solo le enseñaron una foto. No llamó a Joenuel para prevenirlo, porque sabía que le gustaba pelear mucho. Entendía que así evitaría que pasara algo. Pensó que no iba a pasar algo malo.³³ Por último, a preguntas de la Jueza testificó que la Policía le dijo que le iban a someter un asesinato si no testificaba.³⁴

6. Sr. Luis Alan Collazo Robles (Sr. Collazo)

Testificó que es comerciante en Orocovis. Desde hace 26 años es dueño del restaurante La Cobacha Criolla, ubicado en la carretera 155, kilómetro 30.3, en el cruce El Gato. Tiene 16 cámaras de

³¹ *Id.*, págs. 56-60.

³² *Id.*, págs. 79-82. Véase, además, TPO de 6 del septiembre de 2016, págs. 77-78.

³³ TPO del 7 de septiembre de 2016, págs. 83-89.

³⁴ *Id.*, págs. 91-92.

seguridad en su negocio. El 22 de junio de 2013 las cámaras estaban funcionando. Ese día, el agente Luis A. Colón Vega le llevó un *subpoena* para que le diera una evaluación de la cámara de seguridad que daba hacia la carretera. Ante dicha solicitud, llamó al técnico que le instaló las cámaras y este sacó una grabación de las horas que el agente solicitó en el *subpoena*. No vio el video, solo le entregó la grabación al agente.³⁵

7. Coraima Jiménez Ortiz (Coraima)

Tiene 22 años y vive en Orocovis. Conoció a Samuel en Barranquitas hace 3 años. También lo conoce por el apodo de “Brokie”. Identificó en sala al acusado.³⁶

Conocía a Joenuel porque fue su novio durante 2 años. La relación terminó a finales de julio de 2012. Vio a Joenuel por última vez el fin de semana antes que lo asesinaran, cuando ella estaba con Samuel en una Tacoma blanca. Esa noche, Samuel, ella y unos amigos fueron a comer al Burger King de Orocovis, pero estaba cerrado. Solo estaba abierto el servi-carro. Allí estaba Joenuel con 4 amigos. Joenuel tenía un Corolla, color vino. El amigo de Samuel le preguntó a Joenuel y sus amigos si el Burger King estaba cerrado y ellos contestaron que sí. Cuando Joenuel se dio cuenta de que ella estaba allí, comenzó a decirle cosas. Ella le contestó, porque ellos siempre estaban “así en esa pelea”. Luego, Samuel pidió comida por el servi-carro. En la salida del servi-carro estaba Joenuel y sus amigos. En ese momento, Joenuel hizo un gesto “como para escupir la guagua” y Samuel se estacionó frente a Antonio’s Tacos. De repente, Samuel arrancó la guagua de cantazo y se percataron que Joenuel y los amigos estaban siguiéndolos. Joenuel y sus amigos le tiraron botellas. Cuando estaban llegando al correo, uno de los

³⁵ TPO del 12 de octubre de 2016, págs. 6-11.

³⁶ *Id.*, págs. 14-15.

vehículos, que era un Corolla, se les atravesó. El Célica, color azul, que también estaba en ese momento, intentó pasarles, pero Samuel le pasó por el lado hasta llegar al Cuartel Estatal. Samuel se metió al cuartel para evitar problemas. Los demás vehículos se fueron. En el cuartel, le explicaron la situación al guardia e indicaron que el exnovio de ella los estaba persiguiendo. Se quedaron allí como 15 o 20 minutos, y luego Samuel la llevó a su casa.³⁷

Al día siguiente, llamó a Joenuel para reclamarle por lo que había hecho. Este le negó todo, le dijo que no había sido él, y le cambió el tema. Él recortaba, y le llegó un muchacho para que lo recortara. Joenuel le dijo que el muchacho podía esperar, que ella era más importante. Ella le reclamó: “Ahora, ¿verdad?, “Que anoche no, no pensaste y eso”. Joenuel se rio y le dijo: “Se cagaron”. Ella, entonces, le dijo que hablaban después y colgó la llamada.³⁸

Declaró, además, que el 9 de junio de 2013 estaba en Barranquitas con una amiga, que estaba borracha, se puso problemática y “la cogió” con ella. Samuel llegó con unos amigos en una Tacoma, color azul. Como la amiga la había dejado a pie, Samuel la llevó a su casa. También, testificó que conoce a Joerel porque estudió con él desde la escuela intermedia. Joerel iba a ser su compañero en el hospedaje en Bayamón. El 22 de junio de 2013, como a la 1:00 p.m., Joerel y dos personas más que también iban a compartir el hospedaje, la fueron a buscar. Joerel estaba distante y callado, no dijo nada. La última vez que vio a Samuel fue el fin de semana después que enterraron a Joenuel. Su relación con Joenuel terminó luego de un incidente de violencia doméstica.³⁹

En el conainterrogatorio negó haber tenido una relación romántica con Samuel. Solo eran amigos.⁴⁰ La Tacoma no era de

³⁷ *Id.*, págs. 15-22.

³⁸ *Id.*, págs. 22-23.

³⁹ *Id.*, págs. 23-26.

⁴⁰ *Id.*, pág. 31.

Samuel, pertenecía a Raúl [no dijo el color]. La Jueza preguntó si dijo la Tacoma Blanca y el Lcdo. Reyes, abogado de defensa, contestó “no, la Tacoma Azul”. Luego de ver unas fotografías que estaban en *exhibit*, declaró que el vehículo que ilustraba la fotografía no era de Samuel.⁴¹

También declaró que conoce a Joerel y que éste era amigo de Joenuel. Antes de morir Joenuel, Joerel sabía lo que había ocurrido entre ella y Joenuel en el Burger King. Antes de irse de Puerto Rico, Joerel le dijo que lo vinculaban con la muerte de Joenuel, porque lo vieron cerca de una Toyota. Joerel no le dijo que él hablaba con Samuel en la Toyota. Tampoco le dijo que Samuel fue quien mató a Joenuel.⁴²

En el redirecto, declaró que sabía que la guagua era de Raúl. En una ocasión Samuel la llevó a su casa en esa guagua, la Tacoma azul. Cuando Joenuel hizo el gesto de escupir estaban en una guagua blanca. Joenuel hizo el gesto para escupir por el lado del chofer. Samuel guiaba la guagua. Samuel nunca le mostró coraje. En ningún momento le dijo que iba a matar a Joenuel.⁴³

8. Juan Giovanni Rodríguez Ortiz (Juan)

El 21 de junio de 2013, aproximadamente a las 7:00 p.m., estaba en las Fiestas Patronales de Orocovis, con su mejor amigo Iván Burgos. Durante la noche compartió con varias amistades. Como a las 11:00 p.m. se encontró con su primo, Omar Rodríguez, con quien compartió el resto de la noche. Aproximadamente a las 12:00 a.m., salieron de las fiestas patronales y caminaron hacia la carretera principal. Caminaron hacia el estacionamiento donde estaban sus vehículos estacionados. Había congestión vehicular porque ya se estaban acabando las fiestas patronales y las personas

⁴¹ *Id.*, págs. 40-42.

⁴² *Id.*, págs. 42-48.

⁴³ *Id.*, págs. 49-50.

salían del lugar. Hubo un vehículo que le llamó la atención, porque tenía la música en alto volumen. Al mirar el vehículo, vio que era una Tacoma, color azul “Pepsi”, que tenía luces de alta intensidad, conocidas como “HID”, y los aros eran de otro vehículo. Los dos cristales delanteros de la guagua estaban completamente hacia abajo. Reconoció a Kevin en el lado del pasajero, porque iban al mismo gimnasio. También vio que en el lado del conductor iba Samuel. Lo reconoció porque trabajaba en el área de registro de la Universidad Interamericana de Barranquitas, donde estudiaba. Identificó en sala al acusado.⁴⁴

Al día siguiente, como a las 10:00 a.m. recibió una llamada de su amiga, Darling Cintrón, quien le dijo que habían matado a Joenuel. Solo lo conoce de vista. Al cabo de tres días, estaba en la casa de su abuela conversando con Bethzalie, su vecina. Le comentó lo que había percibido la noche del 21 de junio de 2013. Al pasar el tiempo ella fue con su esposo Manuel para pedirle de favor que, si podía declarar lo que había visto esa noche, a lo cual el accedió. Fue a la casa del padrastro de Joenuel, porque él había iniciado una conversación con el agente Yantín, quien tenía asignado el caso. El padrastro de Joenuel llamó al agente Yantín, y Juan le contó lo que había visto esa noche. El agente Yantín le dijo que lo iba a citar para entrevistarle, pero nunca lo llamó. A mediados de octubre, cuando se dirigía a la Comandancia de Aibonito para verificar su estatus de su trabajo como cadete, Gladis, la mamá de Joenuel, lo llamó para decirle si podía comunicarse con el sargento Torres, ya que éste quería entrevistarle. Accedió a hablar con el sargento, quien solo tomó sus datos pues en ese momento llegó la agente Brenda, investigadora de seguridad y protección, para hacerle la entrevista a candidatos de cadetes. Luego, en junio o julio, el agente Colón

⁴⁴ *Id.*, págs. 53-59.

Vega lo entrevistó. Le comentó todo lo que pudo observar la noche del 21 de junio de 2013.⁴⁵

9. Sr. Orlando Marrero (Sr. Marrero)

Es administrador de la Funeraria Orocovis Memorial, ubicada en la Calle 4 de julio, desde hace 26 años. La funeraria tiene 6 cámaras de seguridad que monitorean y graban las 24 horas. El 22 de junio de 2013 las cámaras de seguridad estaban funcionando normalmente. El agente Luis A. Colón Vega le llevó un *subpoena* y un “pen drive” para extraer unas imágenes captadas por la cámara posterior de la funeraria.⁴⁶

10. Julio Rodríguez Rivera (Julio)

Tiene 22 años y vive en Orocovis. Conocía a Joenuel por el apodo “Yoyo”. El 21 de junio de 2013 llegó a las Fiestas Patronales de Orocovis en su vehículo Tercel, con sus hermanos Zavier, Raúl y Christian, y su amigo Luis Colón. Llegaron a las fiestas entre 6:30 a 7:00 p.m. Se estacionaron en el Centro de Convenciones de Orocovis y se dirigieron a las fiestas, donde compartió con Joerel, Alfred, Elliot, Jean Manuel. Luego de compartir en las fiestas, se separaron. Julio se fue al negocio “El Navideño” con Elliot, Nelmaris y Joenuel. Estuvieron conversando en el “El Navideño”, pero hubo un roce entre Kevin y Joenuel, en el que se dieron empujones. Luego, volvieron a las fiestas patronales, hasta que media hora antes de que se acabaran, decidieron irse al Burger King de Orocovis. Fueron: Elliot, Jean Manuel, Alfred, Joenuel, sus hermanos Zavier, Raúl y Christian, Luis y Joerel. Como dos de sus hermanos eran menores, antes de ir al Burger King, los llevaron a su casa. Regresó al Burger King con Christian, Luis y Joerel. Al llegar al Burger King, vio una guagua Tacoma, color azul, estacionada frente al establecimiento.

⁴⁵ *Id.*, págs. 59-64; Contrainterrogatorio, págs. 67-77.

⁴⁶ TPO del 13 de octubre de 2016, págs. 6-26.

También reconoció el Eclipse de Alfred, el vehículo de Joenuel, y el Tercel de Guaro.⁴⁷

Luego de estacionarse en el Burger King, compartió con Alfred, Joenuel, Elliot, Jean Manuel, Joerel, Luis y Christian. Estaban al lado de la Shell disfrutando. En ese momento, no tenían bebidas alcohólicas. Solo estaban riéndose de Alfred y grabándolo mientras vomitaba. Al rato, se fue a comer al Burger King junto a Luis, Christian y Joerel. Después de comer, se fue otra vez hacia el área del estacionamiento, junto a Luis, Joerel, Christian y Joenuel. Joerel llegó con ellos al área del estacionamiento de la Shell, pero luego de cierto tiempo no lo volvió a ver, se desapareció. Luego, cuando se iba del lugar, buscó a Joerel por el área del estacionamiento cuando se percató que estaba hablando con el conductor de una guagua Tacoma, color azul, que estaba frente al estacionamiento. Entonces, le hizo señas a Joerel de que se iban. Cuando Joerel llegó donde él, los vehículos salieron. Salió el Eclipse, color azul, de Alfred. Joenuel fue el último que salió en su vehículo, color vino. Inmediatamente detrás, salió “esmandá” la guagua Tacoma, color azul. Joerel le dijo lo que sucedía, que estaban buscando a Joenuel para tirarle, para matarlo. Se montaron en su vehículo y le informaron a Luis y Christian, lo que iba hacer el conductor de la guagua Tacoma, color azul. Aunque estaba sorprendido, no lo tomó como algo importante, pensaba que era un relajó. Notó a Joerel nervioso cuando se montó en el vehículo, tenía la voz entrecortada, estaba “colorao” y sudando. Joerel le pidió que se dirigiera hacia el área del pueblo, para verificar si había sucedido algo. Mientras iban de camino, Joerel tuvo unas conversaciones por teléfono. En un momento dado salió a relucir el nombre “Braceo”. Escuchó que Joerel le dijo a la persona con la que hablaba por

⁴⁷ *Id.*, págs. 27-42.

teléfono que por favor no lo hiciera. Joerel terminó la llamada y se dirigieron hacia el área de Las Marianas. Luego regresaron por el mismo camino porque no notaron algo extraño. Mientras regresaban, Joerel tuvo otra conversación por teléfono. Tras colgar, Joerel les dijo que ya lo habían hecho. Luego, Julio llevó a Joerel a su casa, y al llegar allí éste les dijo que no dijeran nada porque su vida corría peligro. En ese momento, Joerel estaba nervioso, casi llorando. Tras dejar a Joerel en su casa, se dirigió a la suya. Se acostó a dormir. Al día siguiente, su hermano Christian lo levantó y le dijo que vio en “Facebook” que habían matado a Joenuel. Luego fue a la casa de Gladys, mamá de Joenuel. Identificó en sala al acusado. Conoce a Samuel porque trabajaba en el área de Registraduría en la Universidad Interamericana de Barranquitas. Conoce a Samuel por el apodo “Braceo”. En la universidad nunca le decían Samuel.⁴⁸

En el contrainterrogatorio, testificó que era amigo de Joenuel seis meses antes; desde la escuela superior.⁴⁹ Joerel salió del Burger King y habló con la persona que estaba en el lado del conductor en la Tacoma azul.⁵⁰ No vio quien era la persona en la Tacoma azul.⁵¹ De otra parte, al ser confrontado con sus declaraciones, el testigo admitió que no dijo todo lo que sabía a los investigadores del caso, porque en aquel momento se sentía asustado. Tenía 18 o 19 años para ese tiempo y no tenía la madurez que tiene ahora. Poco a poco se fue soltando para decir las cosas.⁵²

11. Christian González Rivera (Christian)

Tiene 21 años y vive en Orocovis. No conocía personalmente a Joenuel. Fue a las Fiestas Patronales de Orocovis en el 2013, a

⁴⁸ *Id.*, págs. 44-63.

⁴⁹ *Id.*, págs. 68-70.

⁵⁰ *Id.*, págs. 88-89.

⁵¹ *Id.*, págs. 91-92.

⁵² TPO del 1 de noviembre de 2016, págs. 39-42 y 88-90. Véase, además, TPO del 13 de octubre de 2016, págs. 97-106; TPO del 31 de octubre de 2016.

donde llegó con su hermano Julio, en un Toyota Tercel, color verde. También fue su amigo Luis y sus dos hermanos menores. En las fiestas se encontraron con Joerel. Luego, Christian y Luis se separaron de ellos y se fueron. Volvió a encontrarse con su hermano Julio al final de la noche, cuando ya se iban. Se encontró con su hermano en un “stand” de tripletas. También estaban los amigos de Julio: Elliot, Jean Manuel, Alfred y Joenuel. Fueron a llevar a sus hermanos a la casa. En el vehículo también estaba Julio, Luis y Joerel. Después que dejaron a sus hermanos en la casa, se fueron al Burger King. Iba guiando su hermano Julio. En el Burger King estaban los amigos de Julio: Joenuel, Elliot, Joerel, Jean Manuel y Alfred. Alfred estaba bajo los efectos del alcohol y estaban tomándole video en el estacionamiento. Luis, Julio, Joerel y él se fueron a comer al Burger King. Mientras estaban en el establecimiento, en un momento Joenuel fue y se sentó con ellos, pero no comió. Tras terminar de comer, volvieron al estacionamiento para irse. Christian, Julio y Elliot fueron a buscar a Joerel que estaba frente al Burger King. Posteriormente, comenzaron a salir los vehículos. Primero salió el vehículo de Alfred, que era conducido por Elliot. Cuando salió el vehículo de Joenuel, una Tacoma, color azul, que estaba estacionada frente al Burger King salió chillando, a alta velocidad, hacia el pueblo. Se fue a montar en el vehículo junto a Luis. Julio no se había montado porque estaba hablando con Joerel. Cuando Julio se montó en el vehículo, lo notó nervioso y le preguntó qué le pasaba. Julio le contestó que le iban a tirar a Joenuel. Julio intentó enviar un mensaje a Joenuel, y en ese momento entró Joerel al vehículo y le dijo que no lo hiciera. Cuando iban de camino al pueblo, hubo una llamada del celular de Joerel. No sabía si llamaron a Joerel, o él llamó. Joerel comenzó a hablar y decía a la persona con la que hablaba: “no lo hagas, que ustedes dos son panas míos”. Continuaron la marcha hasta el Cementerio de Las Guadianas, y en

ese momento escucharon el vehículo de Joenuel y decidieron virar. Ahí hubo otra llamada: Joerel contestó el teléfono y dijo “le tiraste”. Joerel comenzó a decir nuestros nombres: Julio, Luis y Christian. Después dijo “que no iba a decir nada..., ya tú sabes cómo yo soy”, y terminó la llamada. Joerel les dijo que no dijeran nada, que lo que pasó allí se quedaba. Joerel estaba nervioso y pálido. Dejaron a Joerel en la casa. Después dejaron a Luis en la suya, y él y Julio se fueron a la de ellos. Cuando estaban en la casa, Joerel llamó para pedirles que no dijeran lo que había pasado. Al día siguiente, entró a las redes sociales y vio la noticia de que había fallecido Joenuel y se lo dijo a Julio.⁵³

En el contrainterrogatorio declaró que no conocía personalmente a Joenuel, no era su amigo, pero sabía quién era. Aunque no estudiaron en la misma escuela, lo conocía de la escuela superior. Lo conocía porque peleaba mucho. Joerel estaba parado al lado de una Tacoma azul, pero no sabía que hacía allí. No sabía con seguridad en qué lado de la Tacoma estaba parado Joerell.⁵⁴

12. William Rivera Rivera (Sr. Rivera)

El Sr. Rivera es Coordinador de Servicios de Seguridad de la compañía Claro. Sus funciones consisten en ser el enlace de las agencias del orden público estatales y federales, con los *subpoenas* y órdenes del tribunal. Respecto a este caso, recibió un *subpoena* de parte del Agente Luis Colón Vega, de la División de Homicidios de Aibonito. El agente le solicitó información de un número de teléfono y un registro de llamadas en días específicos. Lleva 26 años trabajando en la Compañía Claro, de los cuales 8 ha laborado como Coordinador de Servicios de Seguridad.⁵⁵ Se le mostró el *Exhibit 7* del MP, documento que él preparó el 25 de junio de 2014, tras

⁵³ TPO del 1 de noviembre de 2016, págs. 92-122.

⁵⁴ TPO del 3 de noviembre de 2016, págs. 12-21.

⁵⁵ TPO del 30 de noviembre de 2016, págs. 20-33.

requerírsele el agente Colón. La primera página del documento contiene el número (787) 380-1172, y la información del suscriptor, Sr. Samuel Alicea, quien es el padre de Samuel. El documento refleja que el 22 de junio de 2013, a las 2:29 a.m., el número (787) 368-1665 llamó al número (787) 380-1172, y la llamada duró 6 minutos. También se registró una llamada a las 2:53 a.m. del número (787) 368-1665 al número (787) 380-1172, que duró 5 minutos.⁵⁶

13. Agente Luis A. Colón Vega (Agte. Colón)

Declaró que es Agente investigador de la Policía de Puerto Rico desde hace 26 años. Lleva 20 años adscrito a la División de Homicidios del CIC de Aibonito. El 22 de junio de 2013 falleció Joenuel. El caso lo tenía asignado el Agente Jorge Yantín de la División de Homicidios. Ese mismo día, cuando llegó a la oficina, le informaron que había ocurrido un asesinato en Orocovis y que ya habían trabajado las dos escenas. Una escena fue donde se volcó el vehículo que chocó con una pared. Ese vehículo lo conducía Joenuel, un Toyota Corolla, color vino, y tenía varios impactos de bala. Las balas traspasaron la carrocería e impactaron el costado de Joenuel. Cuando llegaron los paramédicos, ya el joven no tenía signos de vida. Se trabajó posteriormente otra escena, frente a la Funeraria Orocovis Memorial, ubicada en la Calle 4 de julio. Frente a la funeraria había casquillos, y la escena fue trabajada por el agente Yantín y el Sargento Rivera Mercado, de la División de Servicios Técnicos. Fue asignado al caso a ayudar al agente Yantín. Junto a él entrevistó a varias personas en los días siguientes al asesinato. No obstante, luego el agente Yantín fue trasladado a la División de Robo y le asignaron enteramente el caso a él, a mediados o finales de junio de 2014.⁵⁷

⁵⁶ *Id.*, págs. 107-128; TPO del 7 de diciembre de 2016, págs. 40-59.

⁵⁷ TPO del 8 de diciembre de 2016, págs. 15-24.

El 26 de junio de 2013 fue a la funeraria con un *subpoena* y extrajo una grabación del disco duro de las cámaras de seguridad y lo almacenó en un “pendrive”. En una oficina de la funeraria, donde había un monitor, buscó la hora en que se había informado el accidente al Sistema 911. Antes de extraer el video, vio en el monitor que un vehículo Toyota Corolla, color vino, conducido por Joenuel, viene del área del pueblo de Orocovis. Joenuel iba solo en el vehículo. Vio que el vehículo iba hacia al frente de la funeraria, pero hizo un viraje en U. Cuando comenzó a retroceder, llegó rápidamente la guagua Tacoma, color azul, y desde el área del chofer le hicieron varios disparos al vehículo donde iba Joenuel. La Tacoma continuó hacia la Comandancia Municipal de Orocovis. El vehículo de Joenuel siguió hacia el pueblo de Orocovis, subió por la avenida 4 de julio y al final, al encontrarse la avenida Luis Muñoz Marín, dobló a la derecha, perdió el control e impactó la pared y se volcó.⁵⁸ El Agte. Colón extrajo la grabación del disco duro de las cámaras de seguridad para corroborar el incidente que ocurrió frente a la funeraria, en el que resultó muerto Joenuel.⁵⁹

Cuando se le asignó la investigación, figuraban tres sospechosos en el caso: Samuel, Kevin y Raúl. Sin embargo, durante su investigación entrevistó a varias personas, entre ellas Joerel, quien identificó a Samuel como el responsable de la muerte de Joenuel. Sabe que el número de teléfono de Joerel es (787) 368-1665, porque éste se lo dio durante la investigación.⁶⁰ Joerel le dijo que él realizó dos llamadas a Samuel desde su teléfono. Samuel le hizo unas expresiones sobre lo que había pasado con Joenuel esa madrugada. Corroboró la información que ofreció Joerel con el registro de llamadas, el testimonio de Julio y Christian, y con el

⁵⁸ *Id.*, págs. 25-33. Véase, además, TPO del 13 de diciembre de 2016, págs. 6-54, 62-69 y 89-92 (Testimonio sobre la cadena de custodia del “pendrive” o “USB”).

⁵⁹ TPO del 13 de diciembre de 2016, págs. 6 y 52.

⁶⁰ TPO del 8 de diciembre de 2016, págs. 52-100; TPO del 13 de diciembre de 2016, págs. 96-97.

video de la funeraria.⁶¹ Coraima le indicó dónde estaba la Tacoma, color azul. También le informó que Samuel utilizaba la guagua, e incluso ella se montó en el vehículo con Raúl Zayas. Durante la investigación surgió que el padre de Raúl, el Sr. Amadeo Zayas, era dueño de la Tacoma. Luego, la guagua fue vendida al Sr. Harry Rodríguez Nazario.⁶²

En el contrainterrogatorio testificó que, durante la investigación, el Sr. Zayas le dijo que el vehículo lo había cambiado antes de la muerte de Joenuel. Lo que resultó ser falso.⁶³ Durante la investigación surgió que el Sr. Zayas vendió el vehículo el 24 de junio de 2013, al 'dealer' Correa en Salinas.⁶⁴ La guagua no se ocupó. La llevaron al cuartel de Cayey en grúa para tomarle fotos. El vehículo no se pudo analizar porque estaba en un taller de hojalatería y pintura. Estaba contaminado y no se pudo trabajar. Había sido chocada y estaba desmantelada.⁶⁵

Por otra parte, en el redirecto aclaró que cuando le leyó las advertencias de ley a Joerel como posible sospechoso, surgió durante la investigación que él no tenía que ver con el caso.⁶⁶ Sabía que el arma utilizada para darle muerte a Joenuel era una pistola calibre .40, porque el certificado del Instituto de Ciencias Forenses, arrojó que los proyectiles que tenía el cuerpo y los casquillos coincidían con ese calibre.⁶⁷ No hizo un '*subpoena*' al teléfono de Kevin porque el número de teléfono que proveyó no le correspondía a él.⁶⁸

14. Sra. Diana Flores González (Sra. Flores)

⁶¹ TPO del 13 de diciembre de 2016, págs. 101-102 y 109-110.

⁶² *Id.*, págs. 116-121. Véase, además, TPO del 28 de febrero de 2017, págs. 94-96 (Contrainterrogatorio); TPO del 10 de abril de 2017, págs. 42-52 (Redirecto).

⁶³ TPO del 28 de febrero de 2017, pág. 121.

⁶⁴ TPO del 10 de abril de 2017, pág. 85.

⁶⁵ *Id.*, págs. 13-20 y 116-120.

⁶⁶ *Id.*, pág. 30.

⁶⁷ *Id.*, págs. 30-31.

⁶⁸ *Id.*, págs. 39-40.

La Sra. Flores lleva trabajando como investigadora en el Departamento de Seguridad y Fraude de la compañía T-Mobile. Respecto a este caso, recibió un *subpoena* en la que se le solicitó información del número de teléfono (787) 368-1665. El 27 de junio de 2013 preparó un documento con la información solicitada, que fue marcado como *Exhibit 4* de la Defensa.⁶⁹

15. Agente Jorge Yantín Rivera (Agte. Yantín)⁷⁰

Testificó que ha pertenecido a la Policía de Puerto Rico hace 13 años y ha pertenecido a la División de Robo y de Homicidios. Estuvo en la División de Homicidios 2 años. Participó en el caso que nos ocupa hasta que fue trasladado a la División de Robos. Como parte de la investigación entrevistó varios testigos, entre ellos, a Coraima. El 27 de junio entrevistó a Coraima. El documento fue marcado como *Exhibit 7* de la Defensa. Coraima nunca le habló de un incidente en el “saca fango”. Solo le dijo sobre el incidente en el Burger King hasta el Cuartel de Orocovis, que fue provocado por Joenuel. Tampoco le dijo que ella y Samuel eran novios.⁷¹

16. Sr. Amadeo Zayas Rivera (Sr. Zayas)⁷²

Testificó que tiene una compañía de construcción, aproximadamente hace 28 años. También tiene negocios de alquiler de casa, un restaurante y antenas de comunicaciones. Su hijo mayor se llama Raúl Zayas Colón. Conoce a Samuel desde chiquito porque era vecino del barrio. Posee varios vehículos. Actualmente tiene 3 vehículos de uso personal y, aproximadamente 15 de la corporación. El Sr. Zayas y su hijo Raúl fueron citados un sábado por dos agentes de la policía. Al día siguiente, el Sr. Zayas llegó solo a la Comandancia de Aibonito porque su hijo tenía un compromiso y no pudo ir. Durante la entrevista le preguntaron si poseía una

⁶⁹ TPO del 24 de febrero de 2017, págs. 52-82.

⁷⁰ Testigo del MP puesto a la disposición de la Defensa.

⁷¹ TPO del 18 de abril de 2017, págs. 13-24.

⁷² Testigo del MP puesto a la disposición de la Defensa.

Tacoma Azul. Respondió que aproximadamente el 21 de mayo de 2013 había vendido la guagua. En ningún momento le pidieron documentos de la Guagua. Le dijeron que la guagua era sospechosa de un crimen ocurrido en Orocovis. Su hijo usaba la guagua. También declaró que negoció con el Sr. Michael Colón cambiar la guagua Tacoma por un Toyota Corolla. Se admitió como *Exhibit 10* de la Defensa un documento que es una orden de compra de Norberto Correa Auto Corp., que según el Sr. Zayas hace referencia a una transacción el 21 de mayo de 2013.⁷³ Respecto al *Exhibit 10* de la Defensa, el Sr. Zayas también declaró que entregó la guagua un día antes, es decir el 20 de mayo de 2013. El Sr. Colón llenó el documento y él lo firmó al otro día, el 21 de mayo.⁷⁴

Aquilatada la prueba, el TPI declaró culpable al apelante por el delito de asesinato atenuado e infracciones a los Artículos 5.04 y 5.15 de la Ley Núm. 404-2000. Por dichos delitos, el TPI condenó al apelante a las siguientes penas: 10 años por infracción al Artículo 5.04 de la Ley de Armas y 5 años por infracción al Artículo 5.15 de la Ley de Armas. A su vez, el TPI duplicó las penas impuestas en los delitos de la Ley de Armas, en virtud del Artículo 7.03 de la Ley de Armas. Por último, condenó al apelante a 15 años de sentencia suspendida por el delito de asesinato atenuado.

Inconforme, el apelante acude ante este Tribunal de Apelaciones y señala la comisión de los siguientes errores:

1. Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al no conceder al apelante el beneficio de la duda razonable, ante la totalidad de la prueba desfilada por el Ministerio Público y al encontrar culpable al apelante de los cargos imputados por haber habido total insuficiencia de prueba para sostener las acusaciones.
2. Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al encontrar culpable al apelante de los cargos incurridos por haber habido total insuficiencia de prueba para sostener las acusaciones y al concluir que estaban presentes todos los elementos del delito.

⁷³ TPO del 18 de abril de 2017, págs. 30-60.

⁷⁴ *Id.*, págs. 61-66 y 93-95.

3. Erró el TPI al emitir un fallo de culpabilidad con una prueba que no derrotó la presunción de inocencia y no demostró la culpabilidad [del] acusado-apelante con los delitos imputados más allá de duda razonable.
4. Erró el TPI al determinar que con la prueba desfilada se corroboró la confesión y/o admisión que presentó el acusado sin que hubiese prueba aliunde y/o externa, admisible suficiente que corroborara la misma más allá de duda razonable.
5. Erró el TPI al determinar la culpabilidad del apelante más allá de duda razonable a pesar de que la única prueba desfilada en el caso de autos fue una admisión que no pudo ser corroborada debido a que no existió evidencia del arma homicida, ADN del apelante u occiso en el vehículo ocupado, y ningún tipo de evidencia científica que relacione al apelante con el delito de autos.
6. Erró el TPI al no resolver que en el caso de autos existió duda razonable debido a que no existió evidencia del arma homicida, no existió testigo ocular, ni corroboración de la admisión del apelante, y el occiso tuvo un altercado físico con otra persona que no fue el apelante en la noche de los hechos.
7. Erró el TPI al admitir la evidencia y no ordenar la supresión del listado de llamadas de CLARO siendo ésta producto de un registro ilegal, sin orden.
8. Erró el TPI al no ordenar la absolución (en las acusaciones BLA2015G100 y BLA2015G101), re-sentencia y/o excarcelación del apelante debido a que los delitos por los cuales el apelante está cumpliendo cárcel fueron por infracciones a los Artículos 5.04 y 5.15 de la Ley de Armas, siendo estos artículos declarados inconstitucionales por el Tribunal de Apelaciones en Pueblo de Puerto Rico vs. Roberto Rodríguez López, KLCE201600680, resuelto [el] pasado 20 de junio de 2017.

Luego de evaluar los escritos de las partes y la transcripción de la prueba oral vertida en el juicio, procedemos a resolver.

II.

A.

El elemento subjetivo del delito, es “el estado mental culpable que debe tener el sujeto para ser castigado por la comisión del delito”. L.E. Chiesa Aponte, *Derecho Penal Sustantivo*, Publicaciones JTS, Inc., 2013, pág. 151. Este elemento se conoce en el derecho anglosajón como el “*mens rea*” y está regulado por los Artículos 21

al 23 del Código Penal de 2012, según enmendado, 31 LPRA secs. 5034 -5036. Hoy día, para poder sancionar a un individuo por un acto voluntario tipificado como delito se requiere que el acto se realice a propósito, con conocimiento, temeridad o negligencia. Art. 21 del Código Penal, 31 LPRA sec. 5034. El Artículo 22, del Código Penal, 33 LPRA sec. 5035, define los cuatro tipos de elementos subjetivos como:

(1) A propósito

- (a) Con relación a un resultado, una persona actúa 'a propósito' cuando su objetivo consciente es la producción de dicho resultado.
- (b) Con relación a una circunstancia, una persona actúa 'a propósito' cuando la persona cree que la circunstancia existe.

(2) Con conocimiento

- (a) Con relación a un resultado, una persona actúa 'con conocimiento' cuando está consciente de que la producción del resultado es una consecuencia prácticamente segura de su conducta.
- (b) Con relación a un elemento de circunstancia, una persona actúa 'con conocimiento' cuando está consciente de que la existencia de la circunstancia es prácticamente segura.

(3) Temerariamente

Una persona actúa temerariamente cuando está consciente de que su conducta genera un riesgo sustancial e injustificado de que se produzca el resultado o la circunstancia prohibida por ley.

(4) Negligentemente

Una persona actúa negligentemente cuando debió haber sabido que su conducta genera un riesgo sustancial e injustificado de que se produzca el resultado lesivo o la circunstancia prohibida por ley. El riesgo debe ser de tal grado que considerando la naturaleza y el propósito de la conducta y las circunstancias conocidas por el actor, la acción u omisión de la persona constituye una desviación crasa del estándar de cuidado que observaría una persona razonable en la posición del actor.

Una circunstancia "incluye (a) una característica de la conducta, del autor o de la víctima, o (b) una descripción del entorno o contexto en el cual ocurre la conducta". Art. 14 (j-1) del Código Penal, 33 LPRA sec. 5014 (j-1). Se consideran circunstancias, la

edad de la persona en los casos de violación técnica, el parentesco en los casos de incesto, la cosa ajena en los delitos de apropiación ilegal o robo, así como el hecho de que el edificio esté ocupado en las modalidades de escalamiento agravado, entre otros. Mientras que el resultado “es la circunstancia que ha sido cambiada mediante la conducta del actor”. Art. 14 (kk.1) del Código Penal, 33 LPRA sec. 5014 (kk.1). Son resultados la muerte en los delitos contra la vida, la lesión corporal en los delitos de agresión y lesión negligente, la lesión que requiere hospitalización o tratamiento prologando en el delito de agresión grave y la sustracción de un bien sin consentimiento del dueño en el delito de apropiación ilegal.

Esta disposición, así como el Artículo 21 del Código Penal, *supra*, son suplementadas por el Artículo 23 del Código Penal, 31 LPRA 5036, que establece unas reglas misceláneas relacionadas al estado mental del delito. En lo pertinente, el Artículo 23 del Código Penal, *supra*, establece:

- (a) Los hechos sancionados en las leyes penales requieren que se actúe a propósito, con conocimiento o temerariamente, salvo que expresamente se indique que baste actuar negligentemente.
- (b) [...]
- (c) [...]
- (d) Cuando la ley dispone que una persona debe actuar con conocimiento de un resultado o circunstancia, dicho conocimiento se establece si la persona no tiene duda razonable de que el resultado se producirá o que la circunstancia existe.

Cuando el Código Penal distingue entre la sanción procedente por una conducta incurrida a propósito, con conocimiento o temerariamente, usualmente se agrupan los primeros dos en una modalidad de la ofensa, penalizando con mayor rigor esta conducta.

Una persona actúa a propósito en cuanto al resultado cuando “el **objetivo consciente o finalidad** de su conducta es llevar a cabo el resultado prohibido por ley [...] o cuando cree que la circunstancia existe”. D. Nevares-Muñiz, *Código Penal de Puerto Rico*, Ed. 2015,

Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc., San Juan, pág. 46. Por ende, cuando el Estado sostiene que el acto se cometió a propósito, deberá probar que el acusado conscientemente quería incurrir en la conducta, como el acto de apuntar o disparar un arma; o el acusado conscientemente quería causar el resultado, como el daño o la muerte de la víctima.

Se actúa con conocimiento cuando “**la existencia** de la circunstancia o **del resultado es una prácticamente segura** [que] se refiere a una probabilidad muy alta.” *Id.* Si se imputa la comisión al amparo de esta modalidad, el Estado tiene que establecer que el acusado estaba consiente que el resultado o el daño se produciría. Por otro lado, una persona actúa temerariamente cuando está consciente que su conducta crea el riesgo injustificado de producir el resultado prohibido por ley. Mientras que se actúa negligentemente cuando se crea un riesgo injustificadamente, igual que el de quien actúa temerariamente, pero distinto en que la persona no está consciente que su conducta produce el riesgo.

B.

El Artículo 92, 33 LPRA Sec. 5141, tipifica el delito de asesinato como el “dar muerte a un ser humano a propósito, con conocimiento o temerariamente”. A su vez, se clasifica como asesinato en primer grado cuando el acto de dar muerte se comete a propósito o con conocimiento. Art. 93 del Código Penal, 33 LPRA sec. 5142.

En lo aquí pertinente, el Artículo 95 del Código Penal, 33 LPRA sec. 5144, tipifica el delito de asesinato atenuado como sigue:

Toda muerte causa a propósito, con conocimiento, o temerariamente, que se produce como consecuencia de una perturbación mental o emocional suficiente para la cual hay una explicación o excusa razonable, o súbita pendencia.

Se desprende de dicho artículo, que cuando se impute la comisión del delito de asesinato atenuado, el juzgador de hechos, en

primer lugar, deberá examinar si la muerte se causó con propósito, con conocimiento, o temerariamente. De concluir en la afirmativa, evaluará si el acusado estaba bajo una perturbación mental o emocional suficiente para perder el dominio de sí mismo. De cumplirse este requisito procederá a examinar si existe una excusa o explicación razonable para la perturbación mental o emocional. Si el juzgador de hechos considera que sí, entonces procede la atenuación del delito.

C.

Toda persona acusada de delito tiene como derecho fundamental la presunción de inocencia. Este derecho está consagrado en el Artículo II, Sección 11, de nuestra Constitución, que dispone que “[e]n todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho... a gozar de la presunción de inocencia.” Art. II, Sec. 11, Const. ELA, LPRA, Tomo I. Además de su naturaleza constitucional, nuestro esquema procesal penal reconoce la presunción de inocencia, específicamente en la Regla 110 de Procedimiento Criminal, la cual dispone en lo pertinente, que “[e]n todo proceso criminal, se presumirá inocente el acusado mientras no se probare lo contrario y en todo caso, de existir duda razonable acerca de su culpabilidad, se le absolverá...”. 34 LPRA Ap. II, R. 110.

Para cumplir con ese rigor probatorio, nuestro sistema de justicia criminal requiere que la prueba que presente el Ministerio Público sea suficiente en derecho, lo que significa que la evidencia presentada tiene que producir certeza o convicción moral en una conciencia exenta de preocupación o en un ánimo no prevenido. *Pueblo v. García Colón I*, 182 DPR 129, 175 (2011); *Pueblo v. Rosario Reyes*, 138 DPR 591, 598 (1995); *Pueblo v. Cabán Torres*, 117 DPR 645, 652 (1986); *Pueblo v. Carrasquillo Carrasquillo*, 102 DPR 545, 552 (1974).

Lo anterior, no implica que la culpabilidad del acusado tenga que establecerse con certeza matemática. *Pueblo v. Feliciano Rodríguez*, 150 DPR 443, 447 (2000). La duda razonable tampoco se refiere a especulaciones del juzgador, sino que es una duda fundada que surge como producto del raciocinio de todos los elementos de juicio presentes en el caso. *Pueblo v. Bigio Pastrana*, 116 DPR 748, 761 (1985); *Pueblo v. Cruz Granados*, 116 DPR 3, 21-22 (1984). Además, para justificar la absolución de un acusado, la duda razonable debe surgir de manera serena, justa e imparcial, luego de que el juzgador considere la totalidad de la evidencia del caso o de la falta de suficiente prueba que apoye la acusación. Es por ello que se ha dicho que la duda razonable se concretiza en nuestra mente cuando, llegado el día de decidir la culpabilidad del acusado, nos encontramos vacilantes, indecisos, ambivalentes o insatisfechos en torno a la determinación final. *Pueblo v. Soto González*, 149 DPR 30, 43 (1999). En suma, la duda razonable es la insatisfacción de la conciencia del juzgador con la prueba presentada. *Pueblo v. Cabán Torres, supra*, pág. 652. Véase, además, *Pueblo v. Santiago et al.*, 176 DPR 133 (2009).

D.

La Regla 110 de Evidencia, 32 LPRA Ap. VI, R. 110, regula la evaluación y suficiencia de la prueba. La Regla permite que un hecho quede demostrado mediante evidencia directa y/o indirecta o circunstancial. Según el inciso (h) de la Regla 110 de Evidencia, *supra*, evidencia directa es aquella que prueba el hecho en controversia sin que medie inferencia o presunción alguna y que, de ser cierta, demuestre el hecho de modo concluyente. En lo que respecta a la prueba testifical, **la evidencia directa de un testigo que merezca entero crédito es prueba suficiente de cualquier hecho**, salvo que otra cosa se disponga por ley. Regla 110 (d) de Evidencia, *supra*. Por esta razón, el testimonio de un solo testigo al

que el tribunal le otorgue entero crédito podrá derrotar la presunción de inocencia de cualquier acusado.

Por otro lado, la evidencia circunstancial es aquella que tiende a demostrar el hecho en controversia probando otro distinto, del cual –en unión a otros hechos ya establecidos– puede razonablemente inferirse el hecho en controversia. *Colón González v. Tiendas Kmart*, 154 DPR 510, 1484-1485 (2001). El Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) ha resuelto que la prueba circunstancial es tan suficiente como la prueba directa para probar cualquier hecho, incluso para sostener una sentencia criminal. *Admor. F.S.E. v. Almacén Ramón Rosa*, 151 DPR 711 (2000); *Pueblo v. Carrasquillo Carrasquillo*, *supra*, pág. 545.

Por último, el TSPR también ha establecido que las contradicciones incurridas por un testigo sobre detalles de los hechos no son óbice para que no se le dé crédito a su testimonio. *Pueblo v. Torres Villafañe*, 143 DPR 474, 487-488 (1997); *Pueblo v. Chévere Heredia*, 139 DPR 1, 20 (1995); *Pueblo v. Rivera Robles*, 121 DPR 858, 865 (1988). De hecho, ha señalado que cuando un testigo se contradice, lo que se pone en juego es su credibilidad, y es al jurado o al juez del foro primario a quien corresponde resolver el valor de su testimonio. *Pueblo v. Cabán Torres*, *supra*, pág. 647, *Pueblo v. Cruz Negrón*, 104 DPR 881, 883 (1976).

E.

Es norma reiterada en nuestro ordenamiento jurídico, que la apreciación de la prueba corresponde, originalmente, al foro sentenciador. Los tribunales apelativos sólo intervenimos con dicha apreciación cuando se demuestra satisfactoriamente la existencia de pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto. *Pueblo v. Maisonave*, 129 DPR 49 (1991). Es ante la presencia de alguno de estos elementos o cuando la apreciación de la prueba no concuerde con la realidad fáctica, sea inherentemente increíble o claramente

imposible, que se intervendrá con la apreciación formada. *Pueblo v. Irizarry*, 156 DPR 780, 789 (2002). La política pública que encierra esta norma jurídica es dar deferencia a un proceso que ha ocurrido esencialmente ante los ojos del juzgador.

Cuando estamos ante una revisión en la esfera criminal, el TSPR ha establecido que los foros apelativos no debemos olvidar que el Juez(a) de primera instancia y el jurado están en especial ventaja al momento de aquilatar la prueba y los testimonios presentados. Por tanto, la apreciación hecha a ese nivel nos merecerá gran respeto a los foros apelativos. *Pueblo v. Rodríguez Pagán*, 182 DPR 239, (2011).

Según expresó el TSPR en *Pueblo v. Irizarry, supra*, págs. 788-789, reiterado en *Pueblo v. Casillas, Torres*, 190 DPR 398, 416 (2014):

[...] en el ejercicio de tan delicada función revisora, no podemos abstraernos de las limitaciones que rigen el proceso de evaluación de la prueba por parte de un tribunal apelativo. Al enfrentarnos a la tarea de revisar cuestiones relativas a convicciones[sic] criminales, siempre nos hemos regido por la norma a los efectos de que la apreciación de la prueba corresponde, en primera instancia, al foro sentenciador [...].

Ahora bien, la doctrina de deferencia judicial no es absoluta y cede ante las posibles injusticias que pueda acarrear las determinaciones de hecho que no estén sustentadas por la prueba desfilada ante el foro primario. De manera que, únicamente cuando la apreciación de la prueba no concuerde con la realidad fáctica o ésta sea inherentemente imposible o increíble es que intervendremos con la apreciación del foro de instancia. *Izagas Santos v. Family Drug Center*, 182 DPR 463, 485 (2011); *Pueblo v. Irizarry, supra*, págs. 788-789. También ha establecido la jurisprudencia que el tribunal revisor podrá intervenir cuando de una evaluación minuciosa surjan “serias dudas, razonables y fundadas, sobre la culpabilidad del acusado”. *Pueblo v. Casillas*,

Torres, supra, pág. 417, citando a *Pueblo v. Santiago et al., supra*, pág. 148.

“Cuando la evidencia directa de un testigo le merece entero crédito al juzgador de hechos, ello es prueba suficiente de cualquier hecho”. *Rivera Menéndez v. Action Service*, 185 DPR 431, 444 (2012). Es por tanto que “la intervención con la evaluación de la prueba testifical procedería en casos en los que luego de un análisis integral de esa prueba, nos cause una insatisfacción o intranquilidad de conciencia tal que estremezca nuestro sentido básico de justicia”. *Id.*

Corresponde más bien al jurado o al juez constituido en tribunal de derecho, adjudicar la credibilidad de los testigos, cuando se plantea que la prueba sobre la identificación podría resultar no confiable. *Pueblo v. Torres Rivera*, 137 DPR 630, 638 (1994). Su conclusión, sobre la confiabilidad de la prueba de identificación de un acusado “tiene todo el respeto y validez que ordinariamente se extiende a las determinaciones de hechos”. *Pueblo v. Ortiz Pérez*, 123 DPR 216, 223-224 (1989).

III.

El apelante plantea en los primeros seis errores que no se probó su culpabilidad más allá de duda razonable por las siguientes razones: 1) no se ocupó el arma de fuego en controversia; 2) no existe evidencia de que el apelante portó el arma de fuego en controversia o que disparó dicha arma el día de los hechos; 3) no existe evidencia científica que los casquillos de bala se produjeron de un arma de fuego portado por el apelante; 4) no existe un testigo ocular; 5) no existe evidencia científica que incrimine al apelante; 6) el occiso había agredido a Kevin el día de los hechos horas antes de ser asesinado; 7) Kevin y Joerel eran sospechosos de la comisión del delito; 8) no se encontró el vehículo en el que viajaban los agresores,

y 9) tampoco existía una descripción del vehículo, ni de los agresores.

En fin, sostiene que el TPI incidió al determinar la culpabilidad del apelante, pues la prueba que utilizó el Estado se basó exclusivamente en una confesión extrajudicial que no fue corroborada con prueba independiente. No tiene razón.

Según la prueba presentada, Joerel declaró que, en la madrugada del 22 de junio de 2013, mientras comía en el Burger King ubicado en el pueblo de Orocovis, vio llegar una guagua Tacoma, color azul “Pepsi” que era conducida por el apelante. Joerel fue donde el apelante, quien estaba estacionado fuera del Burger King, y en dos ocasiones, momentos antes de los hechos, le dijo que quería “reventar” a Joenuel. Ante dichas expresiones, Joerel le pidió al apelante que estuviera tranquilo, pero éste le dijo que de ese día Joenuel no pasaba.⁷⁵ También, declaró que luego de compartir en el Burger King, sus amigos salieron del lugar en sus vehículos hacia el pueblo. Tan pronto salió el vehículo de Joenuel, Samuel se montó en su guagua y salió “chillando gomas”, detrás del vehículo de Joenuel. Declaró, además, que llamó a Samuel a su celular, entre las 2:00 y 2:20 a.m., pero Samuel no le contestó. Luego, como 6 a 8 minutos más tarde, volvió a llamarlo y Samuel le contestó. Le dijo: “le metí a Yoyo y fui yo”. En ese momento, le preguntó qué había hecho y éste le dijo que verificara las noticias al día siguiente, que iba a ver lo que había pasado. Ahí, se cortó la llamada. Joerel expresó que volvió a llamar a Samuel y le preguntó si había matado a Joenuel, y éste le contestó que sí, que lo había matado. Le preguntó a Samuel qué había pasado y, en ese momento, se cortó la llamada. Julio lo llevó a su casa. Joerel declaró que en el camino le pidió a Julio y a los demás muchachos [Christian y Luis] que no

⁷⁵ TPO del 6 de septiembre de 2016, págs. 17-24.

dijeran lo que había pasado, porque en la última conversación telefónica que tuvo con Samuel, éste le dijo que si hablaba le iba a pasar lo mismo a él, y se sintió amenazado.⁷⁶

Dicho testimonio fue corroborado por Julio, quien declaró que, en la madrugada del 22 de junio de 2013, al llegar al Burger King vio una guagua Tacoma, color azul, estacionada frente al establecimiento.⁷⁷ Cuando decidieron irse del lugar, buscó a Joerel por el área del estacionamiento y se percató que éste hablaba con el conductor de la guagua Tacoma, color azul. Sus amigos salieron del lugar en sus vehículos. Joerel fue el último que salió en su vehículo. Tan pronto salió, la guagua Tacoma, color azul, salió “esmandá”, detrás del vehículo de Joenuel. Además, testificó que Joerel le dijo que estaban buscando a Joenuel para “tirarle, para matarlo”. Se montaron en su vehículo y le informaron a Luis y Christian, lo que iba hacer el conductor de la guagua Tacoma, color azul. Mientras iban de camino hacia el pueblo, Joerel conversaba por teléfono. En un momento dado salió a relucir el nombre “Braceo”. Julio escuchó que Joerel le dijo a la persona con la que hablaba por teléfono que por favor no lo hiciera y terminó la llamada. Luego, Joerel tuvo otra conversación por teléfono y tras colgar, éste les dijo que ya lo habían hecho. Julio llevó a Joerel a su casa, y al llegar allí éste les dijo que no dijeran nada porque su vida corría peligro. Por último, declaró que conoce a Samuel, a quién apodaban “Braceo”, porque trabajaba en el área de Registraduría en la Universidad Interamericana de Barranquitas.⁷⁸

La otra prueba testifical del MP para probar la culpabilidad del apelante consistió de los testimonios de: 1) Elliot, quién declaró que al salir de las Fiestas Patronales de Orocovis y llegar al Burger King vio una guagua Tacoma, color azul “Pepsi” estacionada en el

⁷⁶ *Id.*, págs. 48-53.

⁷⁷ TPO del 13 de octubre de 2016, pág. 37.

⁷⁸ *Id.*, págs. 44-63.

lugar. Luego de compartir un rato decidieron irse del lugar. En ese momento, se percató que la guagua Tacoma, color azul estaba en el lugar, y que Joerel estaba por el lado del chofer hablando con la persona que estaba en el interior del vehículo;⁷⁹ y 2) Coraima, quién declaró que el 9 de junio de 2013 estaba en Barranquitas con una amiga, que estaba borracha, se puso problemática y “la cogió con ella”. Entonces, Samuel llegó con unos amigos en una Tacoma, color azul. Como la amiga la había dejado a pie, Samuel la llevó a su casa.⁸⁰

Por su parte, el Agte. Colón de igual manera declaró que el 26 de junio de 2013 fue a la Funeraria Orocovis Memorial con un *subpoena* y extrajo una grabación del disco duro de las cámaras de seguridad. Antes de extraer el video, vio en el monitor que un vehículo Toyota Corolla, color vino, conducido por Joenuel, venía del área del pueblo de Orocovis. También vio que el vehículo iba hacia al frente de la funeraria, pero hizo un viraje en U. Cuando comenzó a retroceder, llegó rápidamente la guagua Tacoma, color azul, y desde el área del chofer le dispararon al vehículo donde iba Joenuel. Explicó que la Tacoma continuó hacia la Comandancia Municipal de Orocovis. Mientras que el vehículo de Joenuel siguió hacia el pueblo de Orocovis, subió por la Calle 4 de julio y al final, al encontrarse la avenida Luis Muñoz Marín, dobló a la derecha, perdió el control e impactó la pared y se volcó.⁸¹ El Agte. Colón extrajo la grabación de las cámaras de seguridad para corroborar el incidente que ocurrió frente a la funeraria, en el que resultó muerto Joenuel.⁸²

Además, testificó, que cuando se le asignó la investigación, figuraban tres sospechosos en el caso: Samuel, Kevin y Raúl. Sin

⁷⁹ TPO del 1 de septiembre de 2016, págs. 76 y 85-88.

⁸⁰ TPO del 12 de octubre de 2016, pág. 23.

⁸¹ TPO del 8 de diciembre de 2016, págs. 25-33. Véase, además, TPO del 13 de diciembre de 2016, págs. 6-54, 62-69 y 89-92 (Testimonio sobre la cadena de custodia del “pendrive” o “USB”).

⁸² TPO del 13 de diciembre de 2016, págs. 6 y 52.

embargo, durante su investigación entrevistó a varias personas, entre ellas Joerel, quien identificó a Samuel como el responsable de la muerte de Joenuel.⁸³ El Agte. Colón declaró que Joerel le dijo que él llamó a Samuel en dos ocasiones desde su teléfono y que el apelante le hizo unas expresiones sobre lo que había pasado con Joenuel esa madrugada. Corroboró la información que ofreció Joerel con el registro de llamadas, los testimonios de Julio y Christian, y con el video que extrajo de las cámaras de la funeraria.⁸⁴ Por último, declaró que Coraima fue quien le dijo dónde estaba la guagua Tacoma, color azul. También le dijo que Samuel utilizaba la guagua, e incluso ella se montó en dicho vehículo con Raúl.⁸⁵

A base de lo anterior se logró establecer que, en la madrugada del 22 de junio de 2013, el apelante conducía la guagua Tacoma, color azul, desde la cual realizó varios disparos contra Joenuel, ocasionándole la muerte posteriormente.

Por otro lado, el apelante alega que no se ocupó el arma de fuego en evidencia. Sin embargo, sobre este particular solo señalamos que el MP no está obligado a presentar el arma de fuego en evidencia. Ello como cuestión de pragmatismo judicial pues, de lo contrario, se imposibilitaría todo encauzamiento [sic] y eficacia probatoria para obtener una convicción cuando un arma de fuego no es ocupada. *Pueblo v. Acabá Raíces*, 118 DPR 369, 374 (1987).

En estas circunstancias, concluimos que el testimonio de Joerel Ortiz Berdecía en conjunto con el resto de la prueba testifical y documental presentada fue suficiente para sostener la convicción del apelante. No podemos perder de vista que el juzgador de instancia pudo apreciar el comportamiento de los testigos y la forma

⁸³ TPO del 8 de diciembre de 2016, págs. 52-100; TPO del 13 de diciembre de 2016, págs. 96-97.

⁸⁴ 13 de diciembre de 2016, págs. 101-102 y 109-110.

⁸⁵ *Id.*, págs. 116-121.

en que declararon, así como la naturaleza o carácter de su testimonio, previo a otorgarle la credibilidad que en efecto le otorgó.

Por otro lado, el apelante no demostró que el TPI hubiese actuado movido por pasión, prejuicio o parcialidad. Tampoco demostró que estemos ante un error manifiesto que nos obligue a concluir que la apreciación del juzgador no resulta razonable. En consecuencia, no se cometieron los errores señalados por el apelante.

En el séptimo señalamiento de error, el apelante alega que el TPI incidió al admitir en evidencia el registro de llamadas de la compañía CLARO, por ser producto de un registro ilegal. Sin embargo, éste no discute este señalamiento. Al respecto, el TSPR ha resuelto que en nuestra jurisdicción es norma establecida “que la sola alegación de un error, que luego no se fundamenta o discute, no debe ser motivo para revisar, modificar o de alguna manera cambiar una decisión de un tribunal de instancia”. *Quiñones López v. Manzano Pozas*, 141 DPR 139, 165 (1996). Debido a que el apelante no discute este error, no lo atenderemos.

En su último señalamiento de error, el apelante alega que la *Sentencia* dictada en su caso debía ser anulada de conformidad con lo resuelto por un Panel de este Tribunal en *Pueblo de Puerto Rico v. Roberto Rodríguez López*, KLCE201600680, que decretó la inconstitucionalidad del Artículo 5.04 de la Ley Núm. 404-2000, *supra*.

Como es sabido, en nuestro ordenamiento jurídico, los asuntos resueltos por el Tribunal de Apelaciones vinculan únicamente a las partes envueltas en dicho caso. Lo dictaminado por este Foro Intermedio goza de valor persuasivo, pero no establece precedente que constituya la norma jurídica. Por tanto, la determinación de otro Panel de este Tribunal que decreta la inconstitucionalidad del Artículo 5.04 de la Ley Núm. 404-2000,

supra, no nos obliga a decidir de igual forma. En estas circunstancias, resolvemos que no se cometió el octavo error señalado por el apelante.

IV.

Por los fundamentos expuestos, se confirma la *Sentencia* apelada.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

La Juez Colom García disiente en parte. Revocaría la convicción por el Art. 5.15 de la Ley de Armas.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones